

EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION SEÑALADA EN EL ORDINAL 21, DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE UNIVERSIDADES, DICTA EL SIGUIENTE :

REGLAMENTO DE CARRERAS PARALELAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

ARTICULO 1°. Este reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para cursar dos (02) carreras en forma paralela dentro de la universidad de los andes.

ARTÍCULO 2º: La modalidad de ingreso por Carreras Paralelas es la que permite el estudio simultáneo de dos carreras en la Universidad de Los Andes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3°: El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Haber aprobado como mínimo dos (2) semestres o un (1) año y un máximo de seis (6) semestres o tres (3) años, de acuerdo con el plan de estudio de la carrera de origen.
- 2. Tener un promedio aritmético global, mínimo, de Quince (15) puntos sin aproximaciones.
- 3. Aprobar los Instrumentos y Procedimientos Especiales de Selección (IPES) en aquellas carreras que así lo soliciten.

ARTÍCULO 4°: El estudiante que cumpla con los requisitos exigidos en el Artículo anterior deberá cumplir con los siguientes trámites:

- Presentar la correspondiente solicitud ante la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE), en el lapso que esta dependencia fije para ello, acompañada de los siguientes documentos:
 - Copia de la Cédula de Identidad.
 - Dos (2) fotografías tipo Carnet.
 - Original de la constancia de notas emitida por la Oficina de Registros Estudiantiles (ORE) de la respectiva Facultad o Núcleo, donde se refleje el Promedio Aritmético Global, la ubicación en el plan de estudio y la fecha de inicio y culminación del período.
 - Original del recibo de pago del arancel correspondiente.
 - Original de la Constancia de estudio emitida por la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE).

Avenida 3, Edificio del Rectorado derio Telf: (0274) 240 23 95 - Fax: 20 21 29 e-mail: consejou@rector.ula.ve



CU - 2530 / 2

ARTÍCULO 5º: Una vez obtenida la aprobación para cursar las Carreras Paralelas, por el respectivo Consejo de Facultad y el Consejo Universitario, el estudiante deberá formalizar la matriculación de la nueva carrera en la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE), en los lapsos establecidos para ello.

ARTÍCULO 6°: El estudiante que ingrese por Carreras Paralelas tendrá derecho a solicitar equivalencias de asignaturas cursadas y aprobadas tanto de la carrera de origen como de la carrera de destino, siempre que exista una correspondencia del contenido programático de al menos un setenta y cinco por ciento (75%). La condición de egresado de una de las carreras no será impedimento para conceder la equivalencia de las asignaturas. Para ello deberá realizar la correspondiente solicitud ante la Comisión de Equivalencia.

ARTÍCULO 7º: Los cupos ofertados por esta modalidad serán determinados por cada Facultad o Núcleo, en la Tabla General de cupos aprobados por el Consejo Universitario. Los aspirantes serán asignados en estricto orden consecutivo descendente hasta agotar los cupos ofertados.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de los Núcleos Universitarios (Táchira y Trujillo) la matriculación se realizará por ante la ORE respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aprobación de la Carrera Paralela se hace efectiva en el semestre o año inmediato a la solicitud. Si transcurrido el lapso previsto para formalizar la matriculación, el interesado no cumple con dicho proceso, PIERDE EL CUPO, y deberá iniciar de nuevo el procedimiento de ingreso por CARRERAS PARALELAS.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la Carrera Paralela no se permite el Diferimiento de Matrícula ni el de inicio de semestre o año.

ARTÍCULO 8º: Inscrita formalmente la nueva carrera, el estudiante estará obligado a:

1) Cursar paralelamente las dos (2) carreras. La Oficina de Registros Estudiantiles (ORE) de cada Facultad o Núcleo, deberá realizar un seguimiento periódico de los estudiantes que están en esta modalidad, por cuanto son los que tienen acceso al rendimiento de cada uno.

REGLAMENTO DE CARRERAS PARALELAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Marielle (0274) 240 23 95 - Fax: 240 24 29 e-mail: consejou@rector.ula.ve



CU - 2530/3

- 2) Entregar en la Oficina de Registros Estudiantiles de la carrera otorgada en paralelo, semestral o anualmente según el régimen, la constancia de notas obtenidas de la carrera de origen.
- 3) Cursar como mínimo cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas exigidas en cada período lectivo del plan de estudio de cada una de las carreras.
- 4) Aprobar como mínimo el 75% de las materias inscritas en cada carrera.
- 5) Por ninguna circunstancia puede abandonar la carrera de origen.

PÁRAGRAFO ÚNICO: El incumplimiento de alguno de los ordinales anteriores dará lugar al retiro de la segunda carrera, que será efectuado de forma inmediata por la ORE correspondiente debiendo notificar de inmediato a OCRE.

ARTÍCULO 09°: Los egresados que sean alumnos regulares de la Universidad de Los Andes no podrán optar a Carreras Paralelas.

ARTÍCULO 10º: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Rector

REGLAMENTO DE CARRERAS PARALELAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES





Mérida, 01 de diciembre de 2008 CU - 2809

Profesora
Luz Marina Pereira
Directora de la Oficina Central de Registros Estudiantiles
Presente.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de informarle que el Consejo Universitario en reunión ordinaria celebrada en la misma fecha, conoció el contenido de su comunicación Nº D/518/08 de fecha 17.10.08, en atención a la Resolución Nº ER-0397 de fecha 07.10.08, mediante la cual se le solicita a la Oficina Central de Registros Estudiantiles, la presentación de una propuesta concreta en relación con la modificación del artículo 10 del Regismento de Carreras Paralelas vigente, el cual atribuye al Consejo Universitario, de manera expresa, la facultad de resolver lo no previsto en el referido instrumento legal.

Al respecto, le notifico que el Consejo Universitario aprobó la modificación del artículo 10 en los siguientes términos:

Artículo 10: lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

"Parágrafo Único: En aquellos casos de incapacidad parcial por motivo de enfermedad que requiera hospitalización o reposo absoluto prolongado, claramente certificado por institutos médicos públicos o privados, y avalado por CAMIULA; o cuando se trate de cumplimiento de pasantías o elaboración de memorias de grado, los Consejos de Facultad o Núcleo podrán considerar la exoneración de la aplicación de las sanciones previstas en los Parágrafos I, II y III del Artículo 8 del presente reglamento.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

Profesor José María Andérez Álvarez Secretario de la Universidad de Los Andes

Copias: Unidad de Auditoría Interna

Decanos de Facultades y Núcleos

